

Nur: 94 001 60 00 640 2020 00050 00
N° Interno: 2020 00379
Sentenciado (a): Alexander González Hernández
Delito: Extorsión agravada
Pena: 72 meses de prisión
Procedimiento: Ley 906/2004
Decisión: Niega prisión domiciliaria
Interlocutorio N° 0659

39



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO

Ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Procede el Juzgado a resolver petición de prisión domiciliaria conforme al artículo 38B presentada, a favor del sentenciado Alexander González Hernández, conforme a la petición efectuada por el apoderado judicial del sentenciado.

II. ANTECEDENTES

1. Alexander González Hernández, fue condenado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Conocimiento de Inírida, Guainía, en sentencia de fecha 25 de agosto de 2020, por hallarlo penalmente responsable del delito de extorsión agravada en concurso con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego o municiones, imponiéndole como pena principal de seis (06) años de prisión y multa de 1500smlmv. Se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Decisión contra la que no fue interpuesto el recurso de apelación.
2. Por este proceso se encuentra privado de la libertad desde el primero (01) de marzo de 2020 a la fecha, es decir, que a la fecha ha descontado físicamente de la pena impuesta, el equivalente a 15 meses 07 días.
- 3 Dentro de la presente actuación no se la ha reconocido redención de pena.

09 JUN 2021

III. CONSIDERACIONES

- De la prisión domiciliaria del Artículo 38b

La norma en cuestión se encuentra redactada de la siguiente manera:

Requisitos para conceder la prisión domiciliaria: Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria:

1. Que la sentencia se imponga por conducta punible cuya pena mínima prevista en la ley sea de ocho (8) años de prisión o menos.
2. Que no se trate de uno de los delitos incluidos en el inciso 2o del artículo 68A de la Ley 599 de 2000.

(...)

En el caso en cuestión, es de advertir que el Juzgado fallador en su sentencia adiada el 25 de agosto de 2020, en el acápite de mecanismos sustitutivo de la pena de prisión ya se pronunció al respecto, dando aplicación a la norma señalada y adujo que no se cumplían con los derroteros establecidos en el artículo 38B de la ley 599 de 2000, en razón de que la conducta por la que fue sancionado penalmente se encuentra dentro del listado del artículo 68A del Código Penal.

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se abstendrá de resolver el beneficio aquí deprecado, en consideración a que, el funcionario judicial de Conocimiento ya se pronunció en su fallo, respecto al mismo mecanismo y la misma norma citada, por lo que le está vedado emitirse un nuevo pronunciamiento nuevamente sobre este mismo asunto, toda vez que de hacerlo, implicaría una modificación o reforma de la sentencia, lo que es jurídicamente improcedente, pues la sentencia condenatoria cobró su ejecutoria y ha hecho tránsito a cosa juzgada.

Cabe aclarar, que el sentenciado contó en su momento con la oportunidad para atacar el fallo condenatorio, observándose en la actuación, que no hizo uso del recurso de apelación, pese a que el fallador advirtió sobre su procedencia, razón por la que aquella decisión quedó en firme.

Así las cosas, al haberse decidido por parte del fallador el mecanismo sustitutivo, aplicando la norma vigente al presente caso, es obvio que la función natural del Juez ejecutor está

40

dirigida a velar por el efectivo cumplimiento de las sanciones impuestas, más no para modificar la sentencia que se encuentra en firme, debiendo el penado estarse a lo resuelto por el fallador.

IV. OTRAS DETERMINACIONES

1. Notifíquese al condenado y defensa de la presente decisión.
2. Para notificar al sentenciado librese despacho comisorio ante los Juzgados Promiscuos Municipales de Inírida, Guainía, reparto.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Meta,**

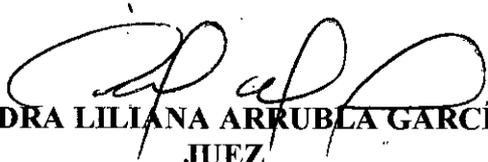
V. RESUELVE

PRIMERO: Negar la prisión domiciliaria estipulada en el artículo 38B del Código Penal

SEGUNDO: Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

TERCERO: Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA LILIANA ARRUBLA GARCÍA
JUEZ

Cacm

Nur: 94 001 60 00 640 2020 00050 00
 N° Interno: 2020 00379
 Sentenciado (a): Alexander González Hernández
 Delito: Extorsión agravada
 Pena: 72 meses de prisión
 Procedimiento: Ley 906/2004
 Decisión: Niega prisión domiciliaria

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____
 a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____
 a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN

En Villavicencio, Meta, a los _____

notifico personalmente el auto de fecha _____
 a _____

SECRETARIO _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Estado N° _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en ESTADO de la fecha _____

SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de fecha _____

SECRETARIO (A) _____

	INTERPUSO	CLASE	SUSTENTO	EXTEMPO.
Condenado (a)	Si ___ No ___	Reposición ___ Apelación ___	Si ___ No ___	Si ___ No ___
Defensa	Si ___ No ___	Reposición ___ Apelación ___	Si ___ No ___	Si ___ No ___
Ministerio público	Si ___ No ___	Reposición ___ Apelación ___	Si ___ No ___	Si ___ No ___
TRASLADO RECURRENTES: desde el día _____, hasta el día _____				
TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____				
SECRETARIO (A) _____				